

Boletín



Eclesiástico

# DEL Obispado de Astorga.

## SECRETARIA DEL OBISPADO

DE ASTORGA.

S. S. I. se ha servido declarar que están facultados para habilitar *ad petendum* durante el tiempo del precepto pascual y su proroga, todos los confesores de la diócesis, y hasta la próxima predicación de la Bula para el año de 1860 los Sres. Arciprestes: debiendo unos y otros atenerse, en el ejercicio de esta facultad á lo dispuesto por su antecesor, en los artículos 5.º y 6.º de su edicto pastoral de 24 de enero de 1857, inserto en el Boletín núm. 235 correspondiente al 29 del mismo mes. Astorga 49 de abril de 1859.—Lic Juan José Fernández.

El Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, en uso de las facultades apostólicas que le han sido concedidas por S. S. ha determinado dar la *Bendición papal* al pueblo, concluida la Misa mayor, en la Santa Iglesia Catedral, el día 24 del corriente, prime-

ro de Pascua de Resurrección, concediendo *Indulgencia Plenaria* á los que confesando, comulgando y verdaderamente arrepentidos de sus culpas, asistiesen á dicha Bendición rogando á Dios por los Santos fines de la Iglesia.

Creemos deber reproducir la advertencia de que basta en este solo caso para aprovecharse de tan importante gracia espiritual la confesion y comunión del precepto pascual: no se requieren especiales.

Tambien hoy, con motivo de ser el primer dia que celebra de Pontifical S. S. I. en su iglesia, ganan la misma indulgencia los fieles que asistan y se hallen debidamente dispuestos, segun al efecto se halla ya anunciado.

## CULTOS RELIGIOSOS.

Con la solemnidad de costumbre y con el celo que distingue á nuestro

1852. No. 1. 1852. No. 1. = 121 =

dignísimo Prelado y Cabildo Catedral, se celebran este año en esta Ciudad las funciones consagradas á renovar y escitar en nuestros corazones el recuerdo y la gratitud debidos á los augustos misterios que nuestra madre la Santa Iglesia Católica nos representa en esta Semana.

El Domingo de Ramos bendijo y distribuyó S. S. I. con gran solemnidad las Palmas y olivos, verificándose en seguida la procesion de costumbre. Por la tarde y despues del sermón que tubo el presbítero D. Juan Francisco Miguelez en la iglesia de S. Bartolomé, salió la procesion de la Dolorosa, á la que nuestro respetable Prelado se sirvió presidir.

A las cinco y media de la tarde de ayer comenzaron en la Catedral las lamentaciones y á las siete el miserere.

Hoy Jueves á las nueve y media de su mañana oficiará S. S. I. de Pontifical la misa, en que debe consagrar los Santos Oleos, poniendo despues á su Divina Magestad en el precioso monumento que se estrenó en el año de 1852.

A las 2 de la tarde despues de haber servido en su Palacio una abundante comida á los 42 pobres que representan el Apostolado, á los cuales viste por completo, hará S. S. I. en la Sala Capitular la humilde ceremonia del labatorio de manos á los señores Dignidades Canonigos y Beneficiados. Acto continuo practicará publicamente la misma significativa ceremonia con los 42 pobres, á quienes labará y besará los pies. Tendrá lugar en seguida el sermón del *Mandato*. Muy poco despues se verificará el del encuentro en la capilla de la Cruz (*San Francisco*) á que se-

guirá la procesion. El encuentro es en la plaza, donde se canta un *motete*, lo mismo que cuando pasa por el traseoro de la catedral. Concluido este acto, tendrán lugar las tinieblas con la solemnidad que ayer.

Al amanecer de mañana sale de la capilla de Jesus, en Puerta de Rey, la procesion denominada del *Calvario*, y á su llegada á la Catedral, se verificará el sermón de Pasion. Acabada esta procesion, se visitan los pasos.

A las nueve principiaron los oficios en la Catedral que serán celebrados por S. S. I.: y á las tres de la tarde será el sermón del *Entierro* del Señor en la ya espresada capilla de la Cruz, saliendo acto continuo la procesion del mismo nombre. Terminada esta, empieza la de la *Soledad*, que parte de la ya tambien mencionada capilla de Jesus de Puerta de Rey, y que escita singularmente los sentimientos religiosos de la poblacion por la hora en que se verifica, por el sin número de luces de los asistentes, y por un lugubre silencio, solo interrumpido por los ecos de un sentido *Miserere* ó mas bien por la contemplacion de las acerbas penas de la mas tierna y mas santa de las madres. Al concluir hay tambien sermón en dicha capilla de Jesus.

A las seis de la mañana del domingo sale la procesion del *Resucitado*, de la iglesia de S. Julian, verificándose despues el sermón y dando principio á la funcion de las cuarenta horas, esponiendo á su divina Magestad.

*Ley sobre la redencion ó venta de los*

*censos enfiteuticos, consignativos  
y reservativos, etc.*

Ministerio de Hacienda.—Doña Isabel 2.<sup>a</sup> por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> La redención ó en su defecto la venta de los censos enfiteuticos, consignativos y reservativos, los de población los treúdos, foros, los conocidos con el nombre de carta de gracia, y de todo capital, cánon, renta ó prestación de naturaleza análoga pertenecientes al Estado, al secuestro de D. Carlos, á beneficencia, á instrucción pública, á las provincias, á los propios de los pueblos, y á manos muertas de carácter civil, cuyos bienes fueron declarados en venta ó redención por las leyes de 1.<sup>o</sup> de mayo de 1855 y 27 de febrero de 1856, se harán en lo sucesivo sobre las bases siguientes:

Primera. Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizados al 8 por 100.

Segunda. Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. se redimirán al contado capitalizándolos al 6 y medio por 100, y en término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizándolos al 4 y 80 cénts. por 100.

Tercera. Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie durante el último decenio en el mercado de la cabeza del partido judicial, en cuyo territorio el censatario esté obligado al pago: y cuando los censos consistan en un tan-

lo de la producción, si para reducirlos á tipo fijo no fuese posible indagar los productos del decenio, servirán los del quinquenio, y en su defecto los del último bienio.

Cuarta. Los censos cuyo cánon ó interés anual exceda de 60 rs. y el tipo reconocido en la imposición excediese del 6 y medio por 100 se redimirán según el mismo tipo de la imposición si el pago lo hiciesen al contado, y al 5 por 100 si lo verificasen en el término de nueve años y diez plazos iguales.

Art. 2.<sup>o</sup> Se concede á los censatarios de la Península é islas Baleares el plazo de ocho meses, y diez á los de Canarias, para la redención de los censos y demas prestaciones ó gravámenes contenidos en esta ley.

Transcurridos dichos plazos, se procederá á la venta en pública subasta bajo los tipos establecidos en el artículo anterior.

Art. 3.<sup>o</sup> Los censos impuestos á favor del Estado y de las corporaciones civiles, que ignorados antes de que los respectivos censatarios hubieren hecho su declaración á beneficio de las condiciones que para su redención fijaban las leyes de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856, se redimirán con arreglo á los tipos y reglas establecidas en aquellas leyes si los censatarios hubiesen hecho sus denuncias antes de la promulgación de la presente ley.

Los censos que se encuentren en igual caso y fueren denunciados por los censatarios en lo sucesivo, se redimirán según los tipos de esta ley y demas prescripciones de la de 27 de Febrero de 1856.

Art. 4.<sup>o</sup> Los que con anterioridad al Real decreto de suspensión de ven-



tas de 14 de Octubre de 1856 hubiesen podido, al tenor de lo prescrito en el art. 221 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, la redención de cualquiera de los censos ó cargas expresados en el art. 1.º de esta ley, y cuyas solicitudes consten en las relaciones nominales reunidas en el Ministerio de Hacienda, podrán redimir con arreglo á los tipos y reglas expresadas en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856. Los que no se encuentren en este caso quedarán sujetos á las disposiciones de la presente ley.

Art. 5.º Quedan vigentes, en cuanto no se opongan á la presente ley, las disposiciones contenidas en las de 1.º de Mayo de 1855, 27 de Febrero y 11 de Julio de 1856, para la redención ó venta de los capitales y demás derechos anejos á los censos y prestaciones ó tributos de cualquiera especie, expresados en el art. 1.º

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 11 de Marzo de 1859.

Yo la Reina. — El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

### DISTRIBUCION DE LOS SANTOS OLEOS ANTES DE LA PASCUA,

Los santos Cánones y el Ritual Romano convienen en exigir, que el santo Crisma y el Oleo de los

catecúmenos se distribuyan á todas las Iglesias antes de la festividad de la Pascua. Como el Obispo hace el Jueves Santo la consagración de los Oleos, es difícil algunas veces poderlos adquirir en tiempo oportuno, para poder hacer la bendición de las fuentes en el Sábado Santo. ¿Puede prevalecer la costumbre y establecer un día fijo despues de las fiestas de la Pascua para la distribución de los Oleos? La Sagrada Congregacion de Ritos en 16 de Diciembre de 1828, decidió ya contra semejante costumbre, y á la pregunta de si los Deanes pueden diferir la distribución de los Oleos hasta el Domingo *in Albis*, la misma sagrada congregacion respondió negativamente, condenando semejante costumbre como una corruptela y un abuso intolerable. La Sagrada Congregacion del Concilio fué del mismo dictámen.

El Obispo B. . . . en su relacion *ad limina* observa que desde su llegada á la diócesis, ha visto con pena, que de los doce vicariatos de que se compone, seis reciben los Santos Oleos en los días próximos á la Ascension y que se distribuyen á los vicarios foráneos en la víspera de Pentecostés. Los predecesores de este Prelado, hicieron todos los esfuerzos posibles aunque sin resultado, para destruir semejante abuso, que tampoco pudieron remediar las mas severas amonestaciones.

El gran obstáculo era, que los curas debian andar un espacio de

30 millas por caminos ásperos, difíciles y frecuentemente obstruidos por la nieve en la época de la Pascua. El Obispo pregunta á la Sagrada Congregacion si apesar de todo debe inquietar á los vicarios foráneos, ó si debe prevalecer en el presente caso el principio de derecho *ad impossibilia nemo tenetur*.

Segun el derecho, los sacerdotes encargados de la administracion de una parroquia deben pedir á su Obispo antes de las fiestas de la Pascua los Santos Oleos (*l. e. concec. dist. 4, can. 123*) El Ritual Romano tit. de *ritu sac. baptismi administrandi*, previene á los Obispos, consagren todos los años el Santo Crisma y el Oleo de los catecúmenos *feria V, in cæna domini*; y á los curas que los adquieran lo mas pronto posible, *curet parrochus ut ea quam primum suo tempore habeat* que quem en los antiguos y que pasado el año no se sirvan de ellos sino en caso de necesidad. Todos los comentadores dan á las palabras *suo tempore* la misma significacion que si digeran *ante fontis benedictione*: antes de la bendicion de las fuentes que tiene lugar en el Sábado Santo: y asi se vé confirmado en el Pontifical Romano de *oficio feria V, in cena domini*. Apesar de todo los autores admiten unánimes que una justa causa legitima la tardanza. La distancia de los lugares, la dificultad de los caminos, la intemperie de la estacion, pueden sin duda alguna impedir algunas veces á un cura recibir los santos Oleos *suo tempo-*

*re*. Pero estas diversas causas son transitorias, pasajeras y variables de un lugar á otro; y no es posible determinar un dia fijo despues de la Pascua para la distribucion de los Oleos nuevamente consagrados. En el caso presente parece que los vicarios foráneos no tienen motivos suficientes para retardar la distribucion hasta la víspera de Pentecostés, y las razones dadas por el Obispo de ninguna manera prueban una necesidad perpétua.

¿Se debe admitir el remedio propuesto de hacer una sola bendicion de las fuentes en la víspera de Pentecostés? La Iglesia al prescribir la bendicion de las fuentes en esta época y en el Sábado Santo, ha querido conservar un recuerdo de la antigua disciplina. En aquellos dias se consagraban las fuentes bautismales antes del Bautismo de los catecúmenos, y la Iglesia no acostumbra á derogar sus Ritos tan sabiamente instituidos.

La Sagrada Congregacion condena el uso en contrario, objeto de la anterior consulta, en causa tratada *per summaria precum* el dia 27 de Febrero de 1858.

(Tomado del Boletín eclesiástico del Obispado de Lugo.)

## VARIEDADES.

# A JESUCRISTO EN LA CRUZ.

No mas, perdido mi loco pensamiento  
irá de sus delirios quiméricos en pos,  
al verte en el madero, Señor, mis culpas siento,  
confiesolas rendido é imploro tu perdon.

Si pude en otro tiempo seguir la torpe senda  
que siembran los placeres mintiendo un mas allá,  
hoy ya desengañado arranco al fin la venda  
y vuelvo á ti los ojos mirándote espirar.

Tu a í, Señor, muriendo del Golgotha en la cumbre,  
abiertas mil heridas clavado en una cruz;  
y no abrasan el mundo los rayos de tu lumbre,  
y al que te dá la muerte le das la vida tú?....

Y el hombre que es tu hechura, que vive con tu aliento  
y solo á un soplo tuyo tornara en polvo vil,  
se atreve á maltratarte y viéndote sangriento  
no tiembla y se anonada postrando la cerviz?....

Señor, Señor, ¿que es esto? maldito el hombre sea  
que tu preciosa sangre no teme derramar!  
Bendito tú que borras el crimen de Judea  
legando con tu muerte un símbolo de paz!

Yo humilde te contemplo en medio de tu gloria,  
Señor, y me anonada mirar mi pequeñez;  
y tedio y ya desprecio la mundanal escoria  
inspira á mis sentidos pendientes de tu fé.

¡Y pudo un pueblo bárbaro gozar en tu amargura  
con mofa repitiendo tus gritos de dolor!  
¡y tú, blanco cordero, tu fuerte ligadura  
no rompes evitando martirio tan atroz!

¿Es digno el hombre acaso de que le des tu vida  
brindándote con ella sus culpas á extinguir?

¿No ves de tus verdugos la turba descreída  
llegar para insultarte burlandose de ti?....

¿No ves cómo se apiña fijando en ti sus ojos  
cual lo hace en la paloma el fiero gavilan?

¿No sientes la corona tegida con abrojos  
que hace brotar tu sangre en rojo manantial?....

¿No ves como imitando los vicios de Sodoma  
se duerme en la molicie el pueblo de Israel,  
y uncido al fuerte yugo de la pagana Roma  
camina al precipio que se abre ya á sus pies?

!Señor, no le detengas; No des la vida en precio  
del hombre que blasfemo se goza en tu dolor;  
tu colera tan solo merece y tu desprecio,  
no mas, no mas detengas tu justa indignacion.

Los rayos de tu ira lanzándole iracundo  
decreta el estermio del pueblo pertináz,  
y tiempe en sus cimientos estremecido el mundo  
le dando arrojado al caos maldiga su impiedad.

Mas !ah; !qué dije, loco; no cabe en ti venganza;  
si el hombre en su delirio te pudo escarnecer,  
tú en cambio, de otra vida le infundes la esperanza  
y mueres en el Gólgotha rogando á Dios por él.

Por que eres tu mas grande que el mundo y aunque á escombros  
tu puedes reducirlo, le acoges con amor;  
y la creacion entera mantienes en tus hombros  
lanzando de tus ojos mil rayos hasta el sol.

De un soplo de tu aliento pendientes los Querubes  
tu nombre glorifican bañándose en su luz;  
tu trono son los astros, tu alfombra son las nubes  
que bordan caprichosas el pabellon de tul,

Yo humilde te contemplo en medio de tu gloria,  
Señor, y me anonada mirar mi pequenez;  
y tedio ya y desprecio la mundanal escoria  
inspira á mis sentidos pendientes de tu sé,

Yo imploro tú justicia; maldito el hombre sea  
que tu preciosa sangre no teme derramar;  
bendito tú que borras el crimen de Judea  
legando con tu muerte un símbolo de paz.

No mas, no mas perdido mi loco pensamiento  
irá de sus delirios quiméricos en pos:  
al verte en el madero, Señor, mis culpas sienta,  
confiésolas rendido é imploro tu perdon.

(B. de S. Marcos de Leon.)

R. Milan y Navarrete.

## LIBRERIA RELIGIOSA.

Se está repartiendo á los señores suscriptores el tomo 5.<sup>o</sup> de la *Coleccion de pláticas dominicales que para facilidad y descanso de los venerables Curas párrocos y tenientes de Cura ha formado y reunido, de los mas clásicos autores, el Excmo. é Ilmo Sr. D. Antonio María Claret y Clará, arzobispo de Santiago de Cuba, primado de las Indias, etc, etc*— Se ha creído conveniente aumentar esta obra de un tomo que contiene: *Pláticas morales para todos los domingos del año*; y así como al anunciarla dijimos tendria seis tomos, constará ahora de siete. Estamos en la creencia de que nuestros apreciables suscriptores, lejos de tomar á mal dicha alteracion, se felicitarán al contrario por ese nuevo aumento de materias predicables teniéndolas así en abundancia para poder escoger, ó á lo menos para evitar repeticiones.— Los tomos son en 8.<sup>o</sup> mayor. Precio 6 rs, en rústica y 9 en pasta.

Rogamos á cuantos posean los cinco tomos de la *Historia religiosa, política y literaria de la Compañia de Jesús escrita en francés por Cretineau-Joli, y traducida al castellano por E. I. D. D. J. C.*, se sirvan pedir el tomo 6.<sup>o</sup> que acaba de ver la luz pública, con el cual la completarán. Con este tomo llega dicha *Historia* hasta nuestros dias, lo que la hace mas y mas interesante— A los que deseen adquirir la obra entera tambien se les proporcionará; su precio 42 reales en rústica y 66 en pasta.

Está ya de venta el tomo 4.<sup>o</sup> de la *Historia eclesiástica de España ó Adicio-*

*nes á la Historia general de la Iglesia, escrita por Alzog, y publicada por D. Vicente de la Fuente*, cuya impresion anunciamos; por lo que suplicamos á cuantos tengan los tres anteriores se sirvan pedir, recomendándoles su adquisicion para el complemento. El precio como los anteriores, esto es 7 rs en rústica y 11 en pasta.

Asimismo pueden pasar á recoger los que nos tienen pedido el *Nuevo Manojito de flores ó sea Recopilacion de doctrinas para los confesores, que á todos los sacerdotes presenta el Excmo. é Ilmo. Sr. don Antonio Claret, arzobispo de Santiago de Cuba*.—Constan de un tomo en 8.<sup>o</sup> á 5 rs en rústica y 7 en pasta.

Sigue abierta la suscripcion á las obras pendientes y venta de todas las ya publicadas. El encargado D. Pedro Goy, Presbitero Catedrático en el Seminario.

Los Señores que gusten tomar la *Escuela de los milagros*, 2 tomos en 4.<sup>o</sup> menor la *Madre de Dios Madre de los hombres*, 4 id. *Sermones conferencias*, h milias de Rabignan en 1 tomo, el *Scarameli*, 6 id. y la *Santa Biblia* en 3 tomos folio en media pasta con 300 laminas, todos á cuenta de misas, pueden acudir á esta imprenta á recogerlos y enterarse de la intencion por quien deben aplicarlas.

En la misma forma se espendeden otras obras religiosas.

ASTORGA.—1859.

Imp. de D. Antonio Gullon.